MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Aduanas
Dirección Nacional de Aduanas

Dirección Nacional de Aduanas

RG. 87/2019

Ref.: Modificación de la Resolución General N° 35/2018 referente al "Procedimiento para la emisión de Certificados Derivados" para mercaderías almacenadas bajo el régimen de depósito aduanero.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 24 de octubre de 2019

VISTO: la necesidad de realizar modificaciones al "Procedimiento para la emisión de Certificados Derivados" para mercadería almacenada bajo el régimen de depósito aduanero.

RESULTANDO: que la Resolución General N° 35/2018 de fecha 16 de mayo de 2018 y su modificativa, la Resolución General N° 1/2019 de fecha 3 de enero de 2019, puso en vigencia el procedimiento referente a la "Emisión de Certificados Derivados".

CONSIDERANDO: que es necesario estandarizar y homogenizar el procedimiento de emisión de Certificados Derivados por parte de la DNA para todos los tipos de depósitos, en lo que fuese posible.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y la reglamentación vigente,

EL DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

1°) (Objetivo y ámbito de aplicación): 1.1 Sustitúyase en el "Procedimiento para la emisión de Certificados Derivados", puesto en vigencia por la Resolución General N° 35/2018 de 16 de mayo de 2018, los textos de los siguientes artículos: 7 y 11 del título III " Requisitos y formalidades de la Solicitud de Amparo al Procedimiento "; 18 del título IV "Requisitos y formalidades de la Solicitud de Certificado Derivado" en la redacción dada por el artículo 1 de la Resolución General N° 1/2019 de fecha 3 de enero de 2019; 34 a 38 del título VII "Requisitos y formalidades del Pago e impresión de Certificado Derivado" y 51 del título IX "Facultades de la DNA", por los siguientes:

"7) Se deberá declarar para todos los casos la cantidad total de mercaderías incluidas en cada ítem del COB y el tipo de unidad; cuando estos datos no se encuentren en el COB, se deberán declarar los que figuren en la factura comercial."

"11) Dentro de las siguientes doce horas hábiles MERCOSUR (de 7:00 a 19:00 de lunes a viernes) de aceptada electrónicamente la solicitud de la SAP, el Depositario procederá a

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199
Montevideo – Uruguay
Teléfonos: (+598) 29150007
www.aduanas.gub.uy

identificar los bultos amparados con etiquetado que indique el número SAP correspondiente."

"18) En la primera solicitud del Certificado Derivado, el solicitante presentará en la Administración de Aduanas correspondiente dentro de las 48 horas hábiles siguientes, vía original del COB en caso de que el formato del mismo sea papel, el que quedará custodiado en la Administración de Aduana. Dicha presentación será un requisito previo imprescindible a los efectos de la emisión del Certificado Derivado."

"34) Registrado el pago, el funcionario procederá a la impresión del Certificado Derivado."

"35) El Certificado Derivado podrá ser impreso una única vez."

"36) Hasta que se produzca su entrega, los certificados impresos serán mantenidos en la Aduana correspondiente, ordenados y separados del resto de la documentación."

"37) El funcionario procederá a la firma del Certificado Derivado y dejará constancia en el Sistema Lucía de haber firmado el mismo."

"38) El funcionario habilitado a firmar, deberá ser designado por el Administrador de la Aduana que corresponda."

"51) La entrega del Certificado Derivado con destino aduanero de reembarque será realizada de la siguiente forma:

a) en el caso de haber sido solicitado por un Depositario, a cualquier persona que figure como autorizada en la solicitud de Certificado Derivado correspondiente;
b) en el caso de haber sido solicitado por un Despachante de Aduanas, a este, a toda persona que acredite la condición de apoderado del mismo con la presentación del carné correspondiente, o a empleados autorizados para realizar tareas de trámite en su nombre, los que deberán presentar el carné correspondiente."

1.2 Sustitúyase en la Ficha Técnica del "Procedimiento para la emisión de Certificados Derivados", puesto en vigencia por la Resolución General N° 35/2018 de 16 de mayo de 2018, el subproceso "Pago e impresión de Certificado Derivado", que se adjunta a la presente Resolución.

2°) La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 28 de octubre de 2019.

3°) (Registro, publicación y comunicación) Regístrese y publíquese por Resolución General. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien comunicará la presente a ADAU, CENNAVE, AUDACA, Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay.

JB/als/dv

Cr. Jaime Borgiani
Director Nacional de Aduanas

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199
Montevideo – Uruguay
Teléfonos: (+598) 29150007
www.aduanas.gub.uy